

ACUERDO DE ASOCIADO EN LA IMPLEMENTACIÓN
ENTRE
DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA
Y
EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE TRABAJO FINANCIADOS POR EL UNFPA EN VIRTUD
DEL PROGRAMA DE PAÍS ENTRE EL GOBIERNO DE GUATEMALA Y EL FONDO DE
POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA DEL UNFPA 2015-2019 PARA
GUATEMALA

La Defensoría de la Mujer Indígena y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, a los que se hace referencia de manera conjunta como las "Partes" e, individualmente, a cada uno de ellos como "Parte", acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I
DEFINICIONES**

En este Acuerdo, la expresión:

1. "Fondo de Población de las Naciones Unidas" o "UNFPA" se refiere al organismo subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de conformidad con la resolución 3019 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972.
2. "Asociado en la Implementación" o "AI" se refiere a Defensoría de la Mujer Indígena ubicada en quince calle seis guión cincuenta y nueve zona uno ciudad capital.
3. "Programa" se refiere programa de país entre el Gobierno de Guatemala y el Fondo de Población de las Naciones Unidas del UNFPA aprobado/as por la Junta ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas para el período 2015-2019.
4. "Plan de trabajo" o "PT" se refiere al documento formal (en formato estándar) complementario a este Acuerdo que conciertan las Partes y que refleja el detalle de las actividades, los plazos y el presupuesto y define lo que se debe lograr. El PT es la base para la solicitud, la asignación y el desembolso de los fondos para concretar las actividades planificadas y para su seguimiento y presentación de informes.
5. "Informe sobre los progresos realizados en el PT" se refiere al formulario estándar de informe sobre los progresos realizados en el plan de trabajo del UNFPA disponible en

<https://drive.google.com/file/d/0BzrC9ALCRcVY0c1dFdRkFqSDg/edit?usp=sharing> o en otro URL que decida oportunamente el UNFPA.

6. “IIACT” se refiere al Enfoque Armonizado para las Transferencias de Efectivo (febrero de 2014) del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (“GNUD”), disponible en <http://www.undg.org/index.cfm?P=255> o en otra dirección URL que decida oportunamente el GNUD.

7. “Formulario FACE” se refiere al Formulario de Autorización de Financiación y Certificado de Gastos estándar del GNUD, cuya copia se encuentra disponible en <http://www.undg.org/index.cfm?P=255> o en otra dirección URL que decida oportunamente el GNUD.

8. “FACET” se refiere al Instrumento FACE, la interfaz electrónica del UNFPA para el ingreso de datos de los formularios FACE, disponible en <https://www.myunfpa.org/Apps2/FACET/> o en otra dirección URL que decida oportunamente el UNFPA.

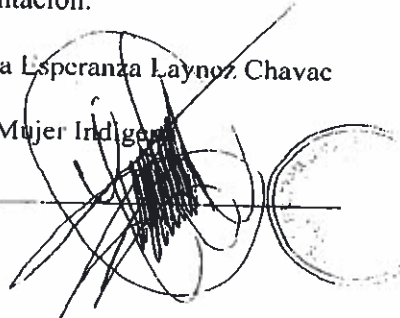
9. “Costos de apoyo” se refiere a los gastos en los que incurre el AI que no se pueden atribuir de manera inequívoca a una actividad específica ejecutada por el AI de conformidad con este Acuerdo, incluidos los PT. El “porcentaje/tasa de costo de apoyo” representa la cantidad mutuamente acordada que reembolsa el UNFPA sobre los gastos operativos del AI en virtud de lo convenido en este Acuerdo y los PT y que ambas Partes consideran justo. Este índice se estima como porcentaje de los costos directos en los que realmente incurrió el AI en la ejecución de actividades de conformidad con este Acuerdo y los PT. De conformidad con las normas financieras del UNFPA, un AI constituido por una entidad gubernamental no tendrá derecho al pago ni reembolso de ningún costo de apoyo.

10. “Funcionario Autorizado” se refiere a uno de los siguientes funcionarios del Asociado en la Implementación:

Nombre completo: Gloria Esperanza Laynoz Chavac

Puesto: Defensora de la Mujer Indígena

Firma de muestra:



Se entiende, para evitar dudas, que para eliminar o modificar la lista de los Funcionarios Autorizados incluida arriba será necesaria una modificación por escrito de este Acuerdo de conformidad con la sección 19.0 de los Términos y Condiciones Generales adjuntos a este Acuerdo de Asociado en la Implementación.

11. “Equipos no consumibles” se refiere a cualquier artículo que cueste US\$1000 o más, con inclusión de los costos de entrega inicial y transporte, y que tenga una vida útil de al menos tres años.
12. “Formulario de solicitud de Pago Directo del UNFPA” se refiere al formulario disponible en <https://docs.google.com/file/d/0BzrC9ALCReCvN2ZudTF0NGY1bG8/edit> o en otra dirección URL que decida oportunamente el UNFPA.
13. “Carta de Representación” se refiere al formulario disponible en <https://docs.google.com/a/unfpa.org/file/d/0BzrC9ALCReCvRXc5Ukd5cDFUS1U/edit> o en otra dirección URL que decida oportunamente el UNFPA.
14. “Gobierno” se refiere al Gobierno de Guatemala.

ARTÍCULO II DOCUMENTOS DEL ACUERDO

1. Este Acuerdo de Asociado en la Implementación consiste en los siguientes documentos:
 - a) Este Acuerdo.
 - b) Los Términos y Condiciones Generales de los Acuerdos de Asociado en la Implementación anexos al mismo.
 - c) Los PT cubiertos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO III OBJETIVO Y ALCANCE

1. Este Acuerdo regirá la ejecución por parte del AI de las partes pertinentes del Programa a través de uno o varios PT. Describe la relación entre las Partes y las responsabilidades de las Partes, independientemente de las disposiciones pertinentes de otros acuerdos celebrados entre el Gobierno y el UNFPA (en su caso).
2. Este Acuerdo constituye un “Acuerdo” en el sentido del reglamento financiero 9.4 del UNFPA y una “Carta de Entendimiento” según la norma financiera 109.3 c).

ARTÍCULO IV RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PARTES

1. Las Partes acuerdan cumplir con sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo, incluidos los PT.
2. Cada Parte debe mantener informada a la otra Parte sobre todas las actividades relacionadas con la implementación de los PT y debe realizar reuniones de consulta cuando cualquiera de las Partes lo considere necesario, incluida cualquier circunstancia que pueda afectar al logro de los objetivos del Programa y los PT.
3. Las Partes deben evitar cualquier acción que pueda afectar de manera adversa a los intereses de la otra Parte y deben cumplir con sus compromisos de plena conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo y los principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO V RESPONSABILIDADES DEL AI

1. El AI contribuirá a la implementación de los PT al asumir las responsabilidades que le son asignadas en este Acuerdo, en plena colaboración con el UNFPA, y lo hará de conformidad con el presupuesto, el programa y otros detalles estipulados en los PT, entre otros:
 - a) Comenzar con el trabajo relacionado con las responsabilidades asignadas en el PT inmediatamente después de firmarlo (pero en ningún caso con anterioridad a la firma de este Acuerdo) y, de ser necesario, después de recibir la primera cuota del efectivo, los suministros y el equipo que el UNFPA le transferirá;
 - b) Realizar los aportes designados de asistencia técnica, servicios, suministros y equipos con vistas a la implementación de los PT de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo, incluidos los PT;
 - c) Cumplir con sus responsabilidades con diligencia y eficiencia, y de conformidad con los requisitos establecidos en los PT (incluso en relación con el programa y el presupuesto);
 - d) Entregar los informes requeridos en virtud de este Acuerdo de manera oportuna y satisfactoria para el UNFPA, y suministrar cualquier otra información relativa a los PT y el uso de efectivo, suministros y equipos que el UNFPA le transfiera y que el UNFPA pueda solicitar de manera razonable;
 - e) Cumplir con los mayores niveles de seguridad en el manejo y la administración del efectivo, los suministros y los equipos que provee el UNFPA, y garantizar que su personal se comporte de acuerdo con los mayores estándares de integridad y atención en la administración de bienes públicos, incluso con el dinero.

ARTÍCULO VI

RESPONSABILIDADES DEL UNFPA

1. El UNFPA contribuirá a la implementación de los PT mediante la asunción las responsabilidades que le son asignadas en este Acuerdo, entre otras cosas:
 - a) Comenzar y finalizar las responsabilidades que le son asignadas en los PT de manera oportuna, siempre que estén disponibles todos los informes y otros documentos que sean necesarios;
 - b) Realizar las transferencias de efectivo, suministros y equipos de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo;
 - c) Asumir y llevar a cabo el monitoreo, la evaluación y la supervisión de los PT;
 - d) Relacionarse de manera continua, según sea necesario, con el Gobierno (en su caso), otros miembros del Equipo de las Naciones Unidas en el País, los donadores y otras partes interesadas; y
 - e) Ofrecer asesoramiento general, supervisión, asistencia técnica y liderazgo, según corresponda, para la implementación de los PT, y estar disponible para reuniones de consulta razonablemente solicitadas.
2. El AI no tendrá derecho a recibir el reembolso del UNFPA de ningún costo del apoyo.

ARTÍCULO VII PLANES DE TRABAJO

1. Las Partes concertarán uno o varios PT según el caso. Los PT serán firmados por representantes autorizados de las Partes.
2. Los PT se pueden modificar únicamente mediante acuerdo por escrito entre las Partes.

ARTÍCULO VIII APORTES DEL UNFPA CON VISTAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO

A) Transferencia de efectivo por parte del UNFPA al/en nombre del AI

Disposiciones generales:

1. El UNFPA prestará asistencia financiera al AI para la ejecución de las actividades establecidas en los PT (la "Transferencia de efectivo"), de acuerdo con la disponibilidad de fondos y los términos de este Acuerdo. La asistencia financiera del UNFPA al AI no superará las cuantías indicadas en los PT. El UNFPA suministrará dicha asistencia

financiera al AI de conformidad con uno de los tres modos de Transferencia de Efectivo (los "Modos de Transferencia de Efectivo" y cada uno de ellos, el "Modo de Transferencia de Efectivo"):

- a) Pago anticipado del UNFPA al AI (indicado en el HACT como "Transferencia Directa de Efectivo");
- b) Recembolso del UNFPA al AI (indicado en el HACT como "Recembolso"); y
- c) Pago del UNFPA en nombre del AI al proveedor del AI (indicado en el HACT y en este Acuerdo como "Pago Directo").

2. La Transferencia de Efectivo se realizará en cuotas del modo indicado en los PT o del modo que decida el UNFPA (las "Cuotas de Transferencia de Efectivo" y cada una de ellas, individualmente, la "Cuota de Transferencia de Efectivo"). Cada una de las Cuotas de Transferencia de Efectivo se pagará de conformidad con el modo de Transferencia de Efectivo que decida el UNFPA.

Procedimientos de Transferencia de Efectivo:

3. Las Cuotas de Transferencia de Efectivo se transferirán al AI o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI únicamente como aporte a la implementación de los PT. El AI acuerda que los fondos transferidos de dicho modo se utilizarán exclusivamente para la implementación de los PT.

4. El UNFPA realizará el pago de cada Cuota de Transferencia de Efectivo al AI o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI en respuesta a una solicitud por escrito de este, de conformidad con los siguientes procedimientos:

(I) Procedimientos para la solicitud de Cuotas de Transferencia de Efectivo para los tres modos de Transferencia de Efectivo:

- a) A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, cada tres meses y durante el plazo de este Acuerdo ("Plazo de un Trimestre" o "Trimestre"), el AI enviará al UNFPA una solicitud por escrito de la Cuota de Transferencia de Efectivo indicada en el PT. El AI realizará esta solicitud a través del formulario FACE. La solicitud deberá estar firmada por un Funcionario Autorizado.
- b) Se puede realizar la primera solicitud por escrito, a través del formulario FACE, inmediatamente después de que ambas Partes hayan suscrito este Acuerdo y el PT. Si dicha solicitud tiene el formato pertinente y está completa, el UNFPA determinará el monto que se transferirá y realizará dicha transferencia al AI o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI dentro de un plazo razonable.
- c) A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, la segunda y cada una de las solicitudes posteriores que se realicen a través del formulario FACE

se podrán presentar únicamente después de que se haya informado al UNFPA de los gastos, a través del formulario FACE, y de los progresos en las actividades, a través del Informe sobre los progresos realizados en el PT. Si dicha solicitud se recibe de manera oportuna, tiene el formato adecuado y está completa, el UNFPA determinará el monto que se transferirá y realizará dicha transferencia al AI o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI dentro de un plazo razonable.

(II) Procedimientos adicionales aplicables únicamente al modo de Pago Directo:

- d) El AI puede prescindir del uso del formulario FACE y enviar una solicitud de Pago Directo por escrito mediante el formulario de solicitud de Pago Directo del UNFPA. El AI podrá presentar la solicitud del Pago Directo por escrito al UNFPA en cualquier momento durante el transcurso de cualquier Plazo de un Trimestre.
- e) Independientemente de si la solicitud de Pago Directo por escrito se envía mediante el formulario FACE o el formulario de solicitud de Pago Directo del UNFPA, esta debe incluir, en todos los casos:
 - i) La información bancaria del proveedor;
 - ii) La(s) factura(s) original(es) emitida(s) por el AI;
 - iii) Una declaración por escrito de un Funcionario Autorizado que certifique que el proveedor entregó los bienes o suministró los servicios de manera satisfactoria y de conformidad con los términos del contrato entre el AI y el proveedor.

Términos y condiciones especiales para las Cuotas de Transferencia de Efectivo:

5. Toda solicitud de Cuota de Transferencia de Efectivo del AI debe cumplir los siguientes criterios a satisfacción del UNFPA, en caso de incumplimiento el UNFPA puede decidir no realizar la transferencia de una parte o la totalidad de la solicitud:

- a) El monto y el objetivo de la solicitud deben corresponder con las disposiciones del PT, incluso el programa y el presupuesto;
- b) La solicitud debe ser razonable y estar justificada en virtud de los principios de una buena gestión financiera, especialmente los principios de relación calidad-precio y rentabilidad;
- c) No deberá haber motivos para creer que el gasto infringe este Acuerdo, incluidos los PT; y
- d) Las Cuotas de Transferencia de Efectivo previas se deben haber informado a satisfacción del UNFPA de conformidad con el artículo X de este Acuerdo.

6. El UNFPA puede decidir ajustar el monto de cualquier Cuota de Transferencia de Efectivo cuando tenga motivos para hacerlo, entre otros:
- Para tener en consideración el progreso general realizado hasta la fecha en virtud de los PT;
 - Para compensar un saldo no gastado o no informado que tenga el AI de Cuotas de Transferencia de Efectivo previas; o
 - Para justificar los intereses que se hayan generado a favor del AI por Cuotas de Transferencia de Efectivo previas.
7. El UNFPA únicamente deberá transferir al AI o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI el monto que el UNFPA determine que adeuda en virtud de los términos de este Acuerdo. El AI acuerda que el UNFPA no será responsable ante el AI ni ante ningún tercero, incluido el proveedor del AI, por ningún monto que el UNFPA determine que no adeuda en virtud de este Acuerdo.
8. La administración de la Transferencia de Efectivo por parte del AI se debe llevar a cabo en virtud de su propia reglamentación, normas y procedimientos financieros en la medida en que estos sean adecuados. Cuando el UNFPA determine que las reglamentaciones, normas y procedimientos financieros del AI no son pertinentes, el UNFPA entregará una notificación por escrito al AI y en tal caso el UNFPA podrá decidir aplicar directamente el PT o cualquier parte del mismo (incluidas las actividades de adquisición).
9. Al comprar bienes o servicios con la Transferencia de Efectivo, el AI debe tener en consideración los siguientes principios:
- Relación calidad-precio;
 - Equidad, integridad y transparencia;
 - Competencia.
10. El UNFPA debe realizar las Transferencias de Efectivo que no sean Pagos Directos a la siguiente cuenta bancaria:
- Nombre del banco: []
 - Dirección del banco: []
 - Título de la cuenta: []
 - N.º de cuenta: []

- c) Persona de contacto en el banco: []

B) Transferencia de suministros/equipos del UNFPA al AI

11. Los suministros y equipos transferidos por el UNFPA al AI se utilizarán exclusivamente para la implementación de los PT, a menos que el UNFPA acuerde otros términos.

12. El AI se convertirá en propietario de los suministros y equipos al recibirlos. En caso de que el UNFPA acuerde almacenar los suministros y equipos del AI o conservarlos en nombre del AI, el AI se convertirá en propietario de dichos suministros y equipos del modo acordado entre el UNFPA y el AI.

13. El UNFPA puede decidir que los suministros y equipos, que no hayan sido transferidos en propiedad al AI, se deben reasignar a la implementación de otro PT, que puede ser ejecutado por el mismo AI o por otro asociado en la implementación del UNFPA. En este último caso, el AI deberá, inmediatamente después de recibir las instrucciones por escrito del UNFPA, transferir - los suministros y equipos al asociado en la implementación que los deba recibir.

14. Excepcionalmente, y siempre que los suministros y equipos no hayan sido transferidos en propiedad al AI, el UNFPA puede decidir por escrito que continúa siendo el propietario de los mismos. El AI debe ejercer el mayor cuidado al utilizar y administrar dichos suministros y equipos y debe colocar marcas del UNFPA sobre ellos en consulta con el UNFPA.

**ARTÍCULO IX
CONTABILIDAD**

1. El AI acuerda llevar la contabilidad y los registros precisos, completos y actualizados.

Transferencia de efectivo:

2. La contabilidad y los registros del AI identificarán claramente todas las Cuotas de Transferencia de Efectivo que este reciba, así como los desembolsos realizados por el AI en virtud de este Acuerdo, incluso el monto de los fondos no gastados. Independientemente de lo anterior, el AI debe tener:

- a) Registros que muestren qué transacciones registradas en sus sistemas contables representan los costos informados en cada línea en los formularios FACE;
- b) Documentación original, incluso facturas, recibos y cualquier otro documento relevante que el AI deba conservar durante un plazo de cinco años con posterioridad a la finalización del último PT o a la rescisión de este Acuerdo, lo que ocurra último. Dicha documentación además incluye

órdenes de compra, facturas de proveedores, contratos, notas de entrega, alquileres, pago de vales, resúmenes de cuentas bancarias, billetes de avión, cupones de combustible, registros de nómina, contratos de empleo, listas de asistencia, denuncias de gastos, recibos de caja chica, comprobantes de diarios y otra documentación de respaldo pertinente. El AI acepta que una declaración por escrito por parte del AI de que se gastó el dinero es insuficiente y no puede reemplazar la documentación original para respaldar gastos.

Suministros/equipos:

3. El AI llevará un registro de los suministros y equipos comprados con la Transferencia de Efectivo o que le hayan sido transferidos de conformidad con el artículo VIII, letra B) de este Acuerdo. El AI debe llevar un inventario detallado durante un plazo de cinco años con posterioridad a la finalización del último PT o a la rescisión de este Acuerdo, lo que ocurra último.

ARTÍCULO X REQUISITOS DE INFORME

1. El AI debe presentar al UNFPA los informes que se detallan a continuación. Dichos informes deben estar en inglés, francés o español. Los informes escritos en otros idiomas deben estar acompañados de una traducción oficial a uno de los idiomas anteriores.

A) Informes financieros

Presentación de informes financieros utilizando el formulario FACE

2. a) A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, el AI presentará informes financieros a más tardar 15 días de calendario después de cada Trimestre utilizando el formulario FACE. El formulario FACE:

i) Únicamente incluirá gastos que sean identificables y verificables. (El término "identificable" se refiere a que los gastos estén registrados en el sistema contable del AI y a que dicho sistema muestre qué transacciones representan los gastos declarados en cada línea del formulario FACE. El término "verificable" se refiere a que los gastos puedan contrastarse con los registros mencionados en el artículo IX);

ii) Únicamente incluirá los gastos que sean directamente atribuibles a la ejecución de las actividades incluidas en el PT;

iii) Únicamente incluirá los gastos en los que haya incurrido realmente el AI;

- iv) No incluirá gastos que no sean admisibles para la Transferencia de Efectivo ("Gastos Inadmisibles", establecidos en el subpárrafo c) de este artículo X);
 - v) Incluirá el saldo de los fondos no gastados de anteriores Cuotas de Transferencia de Efectivo;
 - vi) Incluirá los reembolsos o ajustes recibidos por el AI en relación con anteriores Cuotas de Transferencia de Efectivo;
 - vii) Incluirá los intereses devengados del saldo no gastado de anteriores Cuotas de Transferencia de Efectivo.
- b) El UNFPA debe tener acceso, a petición, a todos los documentos y registros que respaldan o se puede considerar que respaldan la información que figura en el formulario FACE.

Gastos Inadmisibles:

- c) Los siguientes gastos no son admisibles y, por lo tanto, no se incluirán en el formulario FACE:
- i) Gastos que no se deriven de las actividades, o no sean necesarios para la ejecución de las actividades, incluidas en el PT;
 - ii) Gastos por impuesto al valor añadido ("IVA"), a menos que el AI pueda demostrar a satisfacción del UNFPA que no puede recuperar el IVA;
 - iii) Gastos cubiertos por otro PT o relacionados con otro PT;
 - iv) Gastos que otro donador o entidad paga o reembolsa al AI;
 - v) Gastos en relación con los cuales el AI ha recibido una contribución en especie de otro donador o entidad;
 - vi) Costos del apoyo, si los hubiera, que superen el índice de costos del apoyo al que hace referencia el Artículo VI, inciso 2, de este Acuerdo;
 - vii) Gastos diferentes de los costos del apoyo, si los hubiera, a los que hace referencia el Artículo VI, párrafo 2, de este Acuerdo que no sean verificables mediante los registros previstos en el artículo IX de este Acuerdo.
 - viii) Sueldos de los empleados del AI que superen el salario establecido o los índices de la escala salarial del AI por funciones comparables y que en ningún caso superen los índices pagaderos por el UNFPA por funciones

comparables realizadas por miembros del personal contratado localmente en el lugar de servicio pertinente;

ix) Gastos relacionados con los honorarios de consultores individuales que el AI retenga y que superen los índices pagaderos por el UNFPA por servicios comparables desempeñados por consultores individuales;

x) Gastos de viajes, viáticos y subsidios relacionados para los empleados o consultores del AI que superen los índices pagaderos por el UNFPA a sus miembros del personal o consultores, según se aplique.

xi) Gastos derivados de las actividades del AI si la ejecución de la actividad no ha concluido. (Sin perjuicio del uso del criterio de caja en la contabilidad del AI, en su caso, el AI reconoce que el UNFPA utiliza el criterio de devengo y, por lo tanto, los gastos derivados de las actividades del AI constituyen Gastos Inadmisibles y no pueden declararse en el formulario FACE antes de la conclusión de la ejecución de la actividad. Sin embargo, los gastos incurridos por el AI en relación con sus proveedores o subcontratistas son admisibles para la Transferencia de Efectivo y pueden declararse en el formulario FACE si el contrato subyacente especifica un calendario de pago y suministro que justifique el gasto);

xii) Gastos que solo representen transferencias financieras entre unidades y emplazamientos administrativos del AI;

xiii) Gastos que no sean razonables ni estén justificados en virtud de los principios de una buena gestión financiera, especialmente los principios de relación calidad-precio y rentabilidad;

xiv) Gastos relacionados con obligaciones asumidas después de la fecha de finalización del correspondiente PT;

xv) Cargas de deuda y servicio de la deuda;

xvi) Gastos generados en contravención de alguno de los términos de este Acuerdo.

3. El AI realizará todo informe financiero al UNFPA en la moneda en que se realizó la Transferencia de Efectivo. No se requiere que el AI convierta las transacciones a dólares estadounidenses ni a ninguna otra moneda.

Uso del FACET:

4. Además de utilizar el formulario FACE, el AI puede ingresar la información que contiene el formulario FACE en el FACET si así lo acuerda con el UNFPA.

B) Informes sobre los progresos realizados

5. El AI enviará al UNFPA informes de progreso narrativos trimestrales sobre las actividades planificadas y que contiene el PT, utilizando el Informe sobre los progresos realizados en el PT. A menos que las Partes acuerden otros términos por escrito, la fecha límite de entrega de estos informes es de 15 días de calendario después de cada Trimestre y se entregarán junto con el formulario FACE.

ARTÍCULO XI

CIERRE DE LAS ACTIVIDADES DEL AI EN VIRTUD DE LOS PLANES DE TRABAJO

1. En el transcurso de la implementación del último PT, las Partes deben consultarse respecto de la disposición de todos los bienes no consumibles que el UNFPA haya suministrado o que se hayan adquirido con una Transferencia de Efectivo o, cuando se utilice el modo de Pago Directo, en nombre del AI, siempre que los suministros y equipos no hayan sido transferidos en propiedad al AI. El UNFPA puede decidir que dichos bienes no consumibles se transferirán a otro asociado en la implementación. En este caso, el AI debe, inmediatamente después de recibir las instrucciones por escrito del UNFPA, transferir de los bienes al asociado en la implementación designado por el UNFPA.
2. a) Al concluir las actividades del AI en virtud del último PT, el AI debe reembolsar al UNFPA todos los montos de efectivo que no tenga derecho a conservar, incluidos:
 - i) Los fondos no gastados, que se declararán en el formulario FACE final presentado por el AI;
 - ii) Los intereses, que se declararán en el formulario FACE final presentado por el AI.
- b) Los reembolsos se deben hacer efectivos a más tardar 90 días calendario después de la fecha de finalización del PT o la fecha efectiva en que las actividades hayan cesado, lo que ocurra antes.

ARTÍCULO XII

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Cualquier disputa entre el UNFPA y el AI que surja de este Acuerdo o esté relacionada con él se resolverá de conformidad con las disposiciones del acuerdo básico celebrado entre el Gobierno y el UNFPA. En ausencia de un acuerdo básico, cualquier disputa entre el UNFPA y el AI que surja de este Acuerdo o esté relacionada con él y que no se resuelva mediante negociación u otro modo de resolución acordado se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada Parte debe designar un árbitro, y los dos árbitros designados de dicho modo deben designar a un tercero, que será el presidente. Si dentro de los treinta días posteriores a la solicitud de arbitraje ninguna de las Partes designó un árbitro o si

dentro de los quince días posteriores a la designación de dos árbitros no se ha designado el tercero, cualquiera de las Partes puede solicitar al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia designar un árbitro. Los árbitros deben fijar el procedimiento de arbitraje, y los gastos de arbitraje serán costeados por las Partes según evaluación de los árbitros. El laudo arbitral debe contener una declaración de los motivos en los cuales se basa y las Partes deben aceptarlo como adjudicación final de la disputa.

2. La cláusula 8.3 de los Términos y Condiciones Generales de este documento se elimina y sustituye de la siguiente manera:

Las Partes recurren al Artículo III, párrafo 8 del Acuerdo Básico concerniente a la asistencia de El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) al Gobierno de Guatemala, suscrito el 20 de julio de 1998 entre el Gobierno de Guatemala y el PNUD (Acuerdo Básico de Asistencia o ABA) y aprobado por el Congreso de la República el 29 de marzo de 2000, el cual establece que los derechos de patente, de autor y otros derechos similares relacionados con cualquier invención o procedimiento que se origine en la asistencia del PNUD en virtud del presente Acuerdo serán de propiedad del PNUD. Sin embargo, a menos que las Partes, en cada caso, convengan expresamente en lo contrario, el Gobierno tendrá derecho a utilizar tales invenciones o procedimientos en el país libres de regalías u otro gravamen similar. Las partes adicionalmente recurren a que el Acuerdo Básico de Asistencia *mutatis mutandis* aplica a UNFPA en Guatemala. De acuerdo a lo anterior, las partes acuerdan que el AI estará libre de regalías u otros gravámenes de forma perpetua, transferible y con licencia de no exclusividad para usar las patentes, derechos de autor u otros derechos similares de cualquier descubrimiento o trabajos resultantes de este Acuerdo de Asociado en la implementación dentro del país.

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

1. La cláusula 6.0 de los Términos y Condiciones Generales de este documento se elimina y sustituye de la siguiente manera:

EXIMEN DE RESPONSABILIDAD: El AI exime de toda responsabilidad y bajo su propio costo, al UNFPA, sus funcionarios, representantes, servidores y empleados de toda demanda, reclamación, litigio y responsabilidad de cualquier naturaleza o especie, incluidos los costos y gastos derivados de acciones u omisiones del AI, o los empleados, funcionarios, representantes o subcontratistas, en el cumplimiento de este Acuerdo y los PT. Esta disposición se extiende, entre otros, a demandas y responsabilidades en la naturaleza de la remuneración, honorarios del pago de sus técnicos y/o profesionales, consultores, responsabilidades por productos y responsabilidades que surjan del uso de inventos o dispositivos patentados, material protegido por derechos de autor u otra propiedad intelectual por parte del AI, sus empleados, funcionarios, representantes, servidores, técnicos, profesionales, consultores o subcontratistas. Las obligaciones en virtud de este artículo no caducan ante la rescisión de este Acuerdo.

2. La cláusula 11.6 de los Términos y Condiciones Generales de este documento se elimina y sustituye de la siguiente manera:

11.6 Si el UNFPA ejerce su derecho a rescindir este Acuerdo, con base en lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 de estos Términos y Condiciones, tendrá derecho a solicitar al AI que le devuelva el efectivo, hasta la totalidad del monto que el UNFPA haya pagado al AI antes de la fecha de notificación de rescisión, que el UNFPA determine. Se entiende que no se pedirá que se devuelvan los gastos que haya realizado el AI en cumplimiento de este Acuerdo antes de la fecha de la notificación de rescisión. El pago adeudado por el AI se realizará de manera inmediatamente posterior a la recepción de la notificación de pago del UNFPA.

3. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes lo firmen. La fecha de vencimiento será el último día del Programa a menos que se rescinda con anterioridad de conformidad con los términos de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados por las respectivas Partes, han firmado este Acuerdo.

En nombre del Asociado en la Implementación:

En nombre del Fondo de Población de las Naciones Unidas:

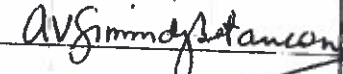
Nombre: Defensora de la Mujer Indígena

Nombre: Aida Verónica Siman

Puesto: Defensora de la Mujer Indígena

Puesto: Representante UNFPA, Guatemala

Firma: 

Firma: 

Fecha: 16 FEB. 2015

Fecha: 16 FEB. 2015

Correo electrónico: despacho@dimi.gob.gt

Correo electrónico:

